

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 13/03/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 30/05/2007, por la que se regula la realización de pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional así como, de forma transitoria, la acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2014/4018]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recientemente modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 39, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Por otra parte, establece en su artículo 66.1 que la educación de las personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo profesional y personal, y en el artículo 69.4, que las Administraciones Educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas, de acuerdo con las condiciones básicas que el Gobierno establezca, para obtener los títulos de Formación Profesional.

A tenor de lo anterior, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, nº 121, de 8 de junio de 2007, la Orden de 30/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la realización de pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional así como, de forma transitoria, la acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Esta Orden ha sido afectada por la corrección de errores publicada en el DOCM nº 139, de 3 de julio de 2007 y modificada por la Orden de 21/05/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM nº 117, de 6 de junio de 2008). Después fue afectada por la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad de Castilla-La Mancha (DOCM nº 166 de 27 de agosto de 2010) y modificada por la Orden de 16/2/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura (DOCM nº 37, de 23 de febrero de 2011).

Con el fin de evitar posibles discriminaciones, debidas al lugar residencia de los solicitantes, en el proceso de admisión a las pruebas libres para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, se hace necesario modificar la Orden de 30/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la realización de pruebas libres para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, así como, de forma transitoria, la acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales de formación (DOCM nº 121, de 8 de junio de 2007).

Por otra parte, con el objetivo de homogeneizar y simplificar el proceso de solicitud de inscripción a las pruebas, se hace conveniente la utilización de medios telemáticos en la presentación de las solicitudes. Al amparo de lo establecido en el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la presentación telemática de la solicitud tiene su justificación en la disponibilidad de los medios tecnológicos y asistencia técnica, que se encuentran a disposición de las personas destinatarias de esta orden en los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en los centros educativos que tengan implantadas enseñanzas de Formación Profesional.

Por todo ello y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a propuesta de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único: Modificación de la Orden de 30/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la realización de pruebas libres para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional,

así como, de forma transitoria, la acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

La Orden de 30/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la realización de pruebas libres para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, así como, de forma transitoria, la acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, queda modificada como sigue:

Uno: El apartado tercero queda redactado del siguiente modo:

“Tercero. Requisitos.

1. Podrán matricularse en las pruebas reguladas en la presente Orden quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener al menos dieciocho años para los títulos de Técnico y veinte para los de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico. La condición de edad se entenderá cumplida durante el año de realización de las pruebas.

b) Acreditar alguno de los requisitos de acceso siguientes:

1º Para los ciclos formativos de grado medio estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

2º Para los ciclos formativos de grado superior estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente, o haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

2. Igualmente podrán concurrir a la realización de las pruebas reguladas en esta Orden quienes hayan cursado enseñanzas modulares de manera presencial o a distancia del ciclo formativo en el que pretende matricularse en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”

Dos: El apartado quinto punto uno queda redactado del siguiente modo:

La solicitud de inscripción a las pruebas se cumplimentará y presentará mediante instancia telemática según se establezca en la resolución de la convocatoria.

Los solicitantes podrán obtener los medios tecnológicos y asistencia técnica necesaria en los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en los centros educativos que tengan implantadas enseñanzas de Formación Profesional.

En el momento de la solicitud los aspirantes deberán acreditar estar en posesión de los requisitos establecidos en esta Orden para la realización de las pruebas.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de marzo de 2014

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN